

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO PLENARIO**

<b>EXPEDIENTE:</b>	TEE/JEC/183/2021
<b>ACTORA:</b>	OLGA BAZÁN GONZÁLEZ
<b>AUTORIDAD RESPONSABLE:</b>	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA
<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
<b>SECRETARIO INSTRUCTOR</b>	DR. SAÚL BARRIOS SAGAL

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a tres de junio de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para acordar sobre el cumplimiento de la resolución emitida el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/183/2021**, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- 1. Convocatoria.** El treinta de enero de dos mil veintiuno, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la Convocatoria para seleccionar las candidaturas, entre otras, a miembros de Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 2. Presentación y recepción del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/074/2021.** El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, la ciudadana Olga Bazán González, presentó ante este órgano jurisdiccional, vía *per saltum* el Juicio Electoral Ciudadano, teniéndose por recepcionado y registrándose bajo el número de expediente **TEE/JEC/074/2021**.
- 3. Determinación del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/074/2021.** El veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo Plenario por el que se determinó reencauzar el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, a fin de que resolviera lo que en derecho procediera.

- 4. Acuerdo de desechamiento.** El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitió Acuerdo en el expediente número CNHJ-GRO-1154/2021, declarando el desechamiento de plano del recurso de queja.
- 5. Presentación del segundo Juicio Electoral Ciudadano ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena.** El nueve de mayo de dos mil veintiuno, la actora presentó demanda de Juicio Electoral Ciudadano, vía electrónica, al correo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en contra del acuerdo de fecha veintisiete de abril del año en curso, en el expediente CNHJ-GRO-1154/2021, emitido por la citada Comisión Nacional.
- 6. Recepción del segundo Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral.** El catorce de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por recepcionado el medio impugnativo, remitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, registrándose bajo el número de expediente **TEE/JEC/183/2021**, mismo que fue turnado a la ponencia de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, Titular de la Ponencia Tercera, para los efectos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
- 7. Determinación del segundo Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/183/2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se emitió resolución en la que se determinó revocar el acuerdo de desechamiento, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en el expediente número CNHJ-GRO-1154/2021, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena.
- 8. Determinación intrapartidaria.** El treinta de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitió resolución en el expediente número CNHJ-GRO-1154/2021, declarando infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la ciudadana Olga Bazán González, con fundamento en lo establecido en el considerando

SÉPTIMO; y, confirmando la designación de la planilla de regidores en la elección de Ayuntamientos del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con fundamento en el considerando DÉCIMO, de dicha resolución.

**9. Presentación de escrito de cumplimiento de resolución.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la ciudadana Grecia Arlette Velázquez Álvarez, en su carácter de Secretaria de Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de mayo del año en curso, dentro del expediente TEE/JEC/183/2021, emitida por este Tribunal Electoral, remitió vía correo electrónico y en copia certificada la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, del expediente intrapartidario CNHJ-GRO-1154/202; el escrito de notificación de la resolución y el acuse de envío por correo electrónico dirigidos a la hoy actora ciudadana Olga Bazán González, ambos de fecha treinta y uno de mayo del presente año.

**10. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia.** Con fecha dos de junio del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento de la resolución, se tuvo por recibido el escrito de cumplimiento de la resolución, remitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99<sup>1</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se determinó revocar el acuerdo de desechamiento, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en el expediente número CNHJ-GRO-1154/2021, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para lo efectos precisados en el considerando QUINTO de dicha resolución, en cuyo caso, en los efectos de la sentencia se ordenó lo siguiente:

***Efectos de la sentencia.***

*Bajo ese contexto, con la finalidad de privilegiar la no intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos, sin que el actuar de dichas instituciones violente el derecho político-electoral de la hoy actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y 4 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, atendiendo al derecho de una justicia pronta y expedita, es procedente ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena –que de no advertir alguna otra causa de improcedencia - sustancie, estudie y resuelva de forma exhaustiva*

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

*el fondo de la controversia planteada por la actora, tomando en cuenta para ello sus planteamientos y **dándoles una respuesta completa y frontal.***

*En la resolución que se emita deberá pronunciarse entre otras cuestiones respecto a: la fundamentación y motivación de la determinación de los espacios de candidaturas para garantizar la representación igualitaria de género u otros grupos de atención prioritaria como la acción de origen indígena; y, las razones por las que la actora fue excluida o no fue considerada, para ser registrada como candidata a regidora propietaria en la cuota de mujer de origen étnico, en la segunda posición de la planilla y lista de regidores para la elección del Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.*

*Para el cumplimiento a lo mandatado se otorga a la autoridad responsable un plazo de **cuarenta y ocho horas** siguientes, contadas a partir de la notificación de la sentencia. Una vez dictada la resolución dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, deberá notificar a la parte actora, debiendo informar a este Tribunal Electoral respecto de lo aquí ordenado, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que lo justifiquen.*

*Finalmente, se apercibe a la autoridad responsable que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la presente, se le aplicará alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 37 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.*

**TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.** Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha treinta de mayo del presente año, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron una resolución en el expediente número CNHJ-GRO-1154/2021, declarando infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la ciudadana Olga Bazán González, con fundamento en el Considerando SÉPTIMO; y confirmando la designación de la planilla de regidores en la elección de Ayuntamientos del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con fundamento en el Considerando DÉCIMO, ambos de dicha resolución.

En ese sentido, al advertirse que las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad remitieron vía electrónica a la cuenta de correo institucional [sga@teegro.gob.mx](mailto:sga@teegro.gob.mx), y de manera física, a este órgano electoral, el oficio de notificación de la resolución Intrapartidaria, así como el acuse de notificación por correo a la ciudadana Olga Bazán González, ambos de fecha treinta y uno de mayo del presente año; se estima que la resolución ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, este Tribunal Electoral advierte que la notificación de la resolución de cumplimiento fue realizada a la ciudadana Olga Bazán González vía correo electrónico y no de manera personal, según se desprende de las constancias remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cuyo caso y en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza a la actora sobre la notificación realizada, entréguese al momento de notificar la presente sentencia, copia certificada de la resolución Intrapartidaria de antecedentes.

6

Por las razones expuestas, se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se tiene por cumplida la resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/183/2021**.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos, adjuntando a dicha

notificación, copia certificada de la resolución Intrapartidaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, recaída en el expediente CNJH-GRO-1154/2021 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; **por oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

7

---

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS